

GESTIÓN SANITARIA DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN.

VISIÓN DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

-Promulgación del Reglamento de los servicios de prevención.

-Autoridades Sanitarias de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Sanidad y Consumo (Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud): Acuerdo sobre los Criterios Básicos que regularon la Actividad Sanitaria a desarrollar por los SSPP y Entidades Auditoras (aprobado el 15 de diciembre de 1997).

-Traslado a normativa autonómica: CAV Decreto 306/1999 todavía hoy en vigor, que sustenta un modelo determinado de ordenación de las actividades sanitarias de los SSPP que creemos adecuado.

-Promulgación del R.D. 843/2011, norma de carácter parcialmente laboral y sanitaria, se modifica parcialmente lo anterior, sin el consenso deseado; posibilita una mayor liberalización de la actividad regulada así como una externalización de nuestra disciplina preventiva contraria a la Directiva Marco y a la Ley de Prevención de Riesgos laborales.

GESTIÓN SANITARIA DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN.

VISIÓN DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

PONENTES QUE INTERVIENEN

- Dña. Vega García López, Especialista en Medicina del Trabajo, Jefe de Sección de Epidemiología Laboral, Investigación y Evaluación Sanitaria. Comunidad Foral de Navarra.
- D. José Luis Millares Lorenzo, Especialista en Medicina del Trabajo, Jefe de Sector de Salud Laboral. Comunidad de Andalucía.
- D. Valentín Esteban Buedo, Especialista en Medicina del Trabajo, Jefe del Servicio de Promoción y Protección de la Salud. Comunidad Valenciana. D. Vicent Villanueva Ballester, Jefe de Sección de Empresas y Entidades.
- D. Iñigo Fernández Fernández, Especialista en Medicina del Trabajo, Jefe de Sección de Salud Laboral. Comunidad de Cantabria.
- Dña. Nieves Lorenzo Espeso, Especialista en Medicina del Trabajo, Coordinadora de actuaciones del ISSGA en Salud Laboral. Comunidad de Galicia.

GESTIÓN SANITARIA DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN.

VISIÓN DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

En este escenario os planteo las siguientes cuestiones o preguntas:

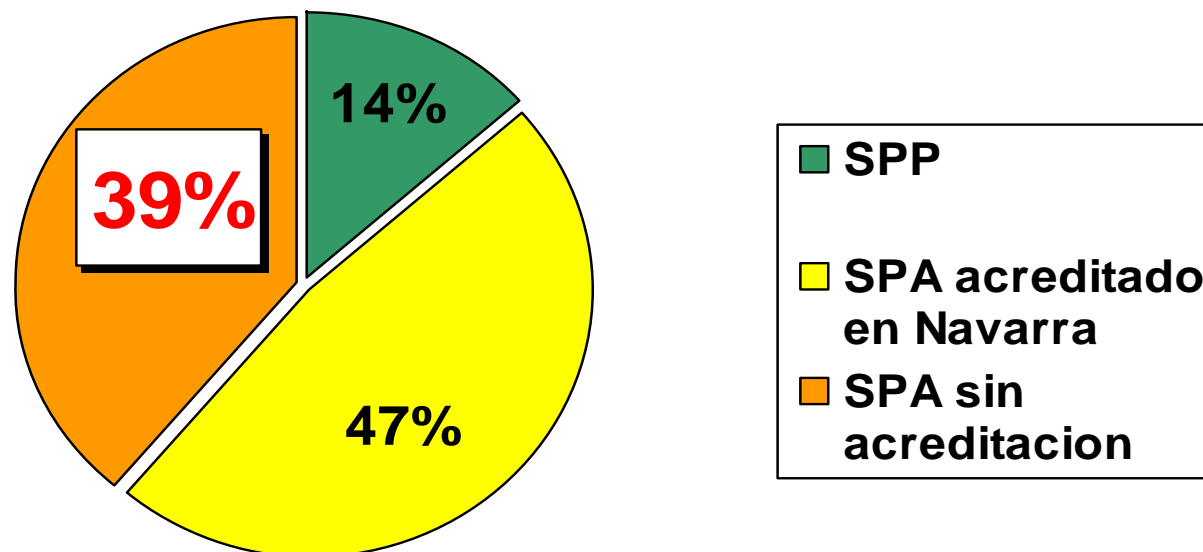
1.- Valora la gestión sanitaria desarrollada por los SSPP en tu Comunidad Autónoma en el periodo comprendido entre 1997 y 2011, indicando los aspectos más reseñables del modelo establecido como pueden ser el desarrollo normativo autonómico, las modalidades de organización de los SSPP, la cobertura poblacional en VST, etc.

EL FUTURO DE LA GESTIÓN SANITARIA DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN

Tres años de RD 843/2011: reflexiones

La visión de otras Comunidades Autónomas. 10 de Octubre de 2014

Población atendida por Servicios de Prevención de Riesgos Laborales con Actividad Sanitaria en Navarra a 31/12/2013



Fuente: Directorio de Servicios de Prevención de Riesgos Laborales con Actividad Sanitaria en Navarra. Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra. Sección de Epidemiología Laboral, Investigación y Evaluación Sanitaria.



OSALAN
Laneko Segurtasun eta
Osasunerako Euskal Erakundea
Instituto Vasco de Seguridad y
Salud Laborales



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO



Instituto de Salud
Pública y Laboral de Navarra

Vega García López
Sección de Epidemiología Laboral,
Investigación y Evaluación Sanitaria. ISPLN



OSALAN
Lanako Segurtasun eta
Osasunerako Eusko Erakundeak
Instituto Vasco de Seguridad y
Salud Laborales

**EL FUTURO DE LA GESTIÓN SANITARIA
DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN**



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

Tres años de RD 843/2011: reflexiones

Día 10 de Octubre de 2014
Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia. Rampas de Uribitarte, 3. Bilbao

NIEVES LORENZO ESPESO

INSTITUTO GALEGO DE SEGURIDADE E SAÚDE LABORAL



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABALLO
E BENESTAR

- O Instituto Galego de Seguridade e Saúde Laboral é un **organismo autónomo** dos previstos no artigo 11.b) do Decreto lexislativo 1/1999, do 7 de outubro, polo que se aproba o texto refundido da Lei de réxime financeiro e orzamentario de Galicia, adscrito organicamente á consellería competente en materia de traballo, que se configura como **un órgano técnico en materia de prevención de riscos laborais**, goza de personalidade xurídica de seu, autonomía funcional e plena capacidade de obrar.

Plan de Acción



CAT 10	Asesoramento á autoridade sanitaria sobre comunicación de deficiencias nas actividades sanitarias dos servizos de prevención	Permanente			
<p>Descrición:</p> <p>A participación da autoridade sanitaria, na parte que lle compete, é fundamental no deseño e desenvolvemento das políticas públicas de PRL. A necesidade de coordinación entre as Administracións competentes en materia laboral, sanitaria e industrial exprésase no artigo 11 da Lei 31/1995, de Prevención de Riscos Laborais.</p> <p>O artigo 10 desta Lei, e o Capítulo IV da Lei 14/1986, Xeral de Sanidade, definen en termos xerais as actuacións coas que facer efectiva dita participación. Parte destas actuacións son recollidas nas funcións n) e ñ) do Issga, en cuxa Comisión de goberno resérvase unha vicepresidencia para a persoa que represente á consellería competente en materia de sanidade.</p> <p>Compre que esta colaboración e coordinación vaia alén do carácter formal e se substancie de xeito operativo, como indican boa parte das accións da segunda liña, do obxectivo 3 do Plan Estratéxico 2011-2014. Isto propiciaría un mellor coñecemento das patoloxías de orixe laboral e da súa prevalenza, a determinación da orixe laboral ou non de casos concretos, e unha declaración de enfermidades profesionais máis precisa e próxima ao número real de casos.</p>					
<p>Obxectivos:</p> <p>-Comunicar á autoridade sanitaria as desviacións detectadas polo Issga nas actuacións sanitarias dos servizos de prevención .</p>					
Area funcional	Dirección; ETML	Colaboracións	SXTCS	Sector/ ámbito	Administración
Plan Estratéxico 2011-2014 Obxectivo e Acción	Obxectivo 2 Acción 2.3	Lei 14/2007: Funcións do Issga	Artigo 4º, ñ		



¿?¿?¿UTE en VS¿?¿?¿?

- **Orden de 10 de septiembre de 1999, de la Consellería de Sanidad y Servicios Sociales, regula las competencias de la autoridad sanitaria en materia de prevención de riesgos laborales**

- La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos, determina el cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo
- El Real decreto 39/1997, de 17 de enero, aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, desarrollado por la Orden de 27 de junio de 1997
- El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud aprobó, en su sesión de 15 de diciembre de 1997, los criterios básicos sobre la organización de recursos para la actividad sanitaria de los servicios de prevención propios y ajenos.
- La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su sesión de 28 de febrero de 1998, recomendó que las distintas comunidades autónomas publicasen en sus diarios oficiales los criterios sanitarios y técnicos en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional octava del Reglamento de los servicios de prevención (R.D. 39/1997).

- ❖ Todos los locales sanitarios así como su equipamiento e instrumental que existan en los servicios de prevención ajenos deberán estar autorizados por la Consellería de Sanidad y Servicios Sociales de forma previa al inicio de su actividad
- ❖ El personal contará con la cualificación necesaria para el desempeño de sus funciones: los médicos/as deberán ser especialistas en medicina del trabajo o con diploma de médico de empresa. Los ATS/DUE deberán ser diplomados en enfermería de empresa.
- ❖ Podrán participar en el Servicio de Prevención otros profesionales sanitarios de diversas especialidades en función de los riesgos a vigilar, sin que ello suponga obligatoriedad.
- ❖ En este sentido, se considera Unidad Básica Sanitaria (UBS) la constituida por 1 médico/a del trabajo o de empresa y un ATS/DUE de empresa, a jornada completa, siendo la asignación de recursos la siguiente:
 - ❖ -Hasta 1.000 trabajadores, 1 UBS
- ❖ f) En caso de disponer de equipos sanitarios móviles complementarios para el desarrollo de la actividad de vigilancia de la salud, éstos deben cumplir los requisitos suficientes que garanticen la vigilancia y atención adecuadas de los trabajadores, su seguridad así como la confidencialidad de sus datos. Concretamente, los equipos móviles dispondrán de:
 - ❖ Personal sanitario: 1 Unidad Básica Sanitaria.
 - ❖ Personal no sanitario: conductor, en posesión del permiso de conducción establecido por la normativa vigente.
- ❖ Instalaciones: vehículo con los permisos de circulación establecidos por la normativa vigente e que dispongan al menos de: despacho médico aislado, sala de reconocimiento, salas de curas y extracciones y lavamanos.
- ❖ **Subcontratación parcial de actividades sanitarias**
- ❖ **Accesibilidad de las instalaciones**



Prórroga de la gratuidad de los reconocimientos médicos de las mutuas" en su disposición transitoria quinta.

- El sábado 2 de Febrero de 2002 se publicó en el BOE el Real Decreto la Orden **TAS/192/2002, 31 de Enero** de la Seguridad Social, Desempleo, Fomento de la Empleo y la Ley 23/2001, de 27 de Septiembre.

- En dicha orden se establece que los reconocimientos médicos empresari

- De hecho, el Real Decreto Reconocim

Las sanciones que se impongan a las empresas que incumplan la normativa de vigilancia de la salud oscilarán entre los 1.500 euros hasta los 600.000 euros

La Inspección de Trabajo exigirá este año a las empresas el cumplimiento exhaustivo de la normativa relativa a la vigilancia de salud

- 1º. Exclusiva
- 2º. Con cargo a
- 3º. Prestación limitada a la empresa, en el año 2.00
- 4º. Quedan excluidos los RRMM comprendidos ni en los Reconocim
- 5º. Los RRMM generales no tendrán en cuenta los accidentes con motivo de la prestación de trabajo. En cambio deben considerar patologías "com
- 6º. Estos RRMM generales no eximen a las empresas del cumplimiento de sus obligaciones en materia de Vigilancia de la Salud.
- 7º. Las MATEPPS no pueden incluir estos servicios en sus funciones como Servicio de Prevención Ajeno, ni ofertarlos a ningún efecto entre las prestaciones que dispensan en dicha actividad.
- 8º. El contenido y los criterios de preferencia para el acceso a los RRMM generales serán los desarrollados en el Plan General de Actividades Preventivas de la Seguridad Social para el año 2.002. Es en dicho Plan, publicado en el año 2001 en el mes de Mayo, en el que se establecerán las empresas a las que las MATEPSS podrán ofertar dicha prestación. Debe recordarse que el mencionado Plan General de 2001 se dirigía principalmente a empresas pocos trabajadores y elevada siniestralidad.

GESTIÓN SANITARIA DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN.

VISIÓN DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

2.-Con la promulgación del R.D. 843/2011 se abre un escenario diferente. Explica los cambios que ha supuesto esta nueva norma de ámbito estatal sobre el modelo previamente establecido en tu Comunidad, haciendo especial hincapié en la externalización de la prevención de riesgos laborales y de la VST, en la cobertura poblacional, en la mejora de la salud laboral de la población ocupada, en los pros y los contra recogidos en la norma, etc.

Tras el R.D. 843/2011

REFUERZA LA ESPECIFICIDAD

Vigilancia colectiva

OTROS ESPECIALISTAS

**INSTALACIONES: AUTORIZACIÓN SANITARIA
- CÓDIGO U.99 DEL RD 1277/2003**

**COMUNICACIÓN
ENFERMEDADES**

**ACUERDOS DE COLABORACIÓN SPA
Y SUBCONTRATACIÓN SPP**





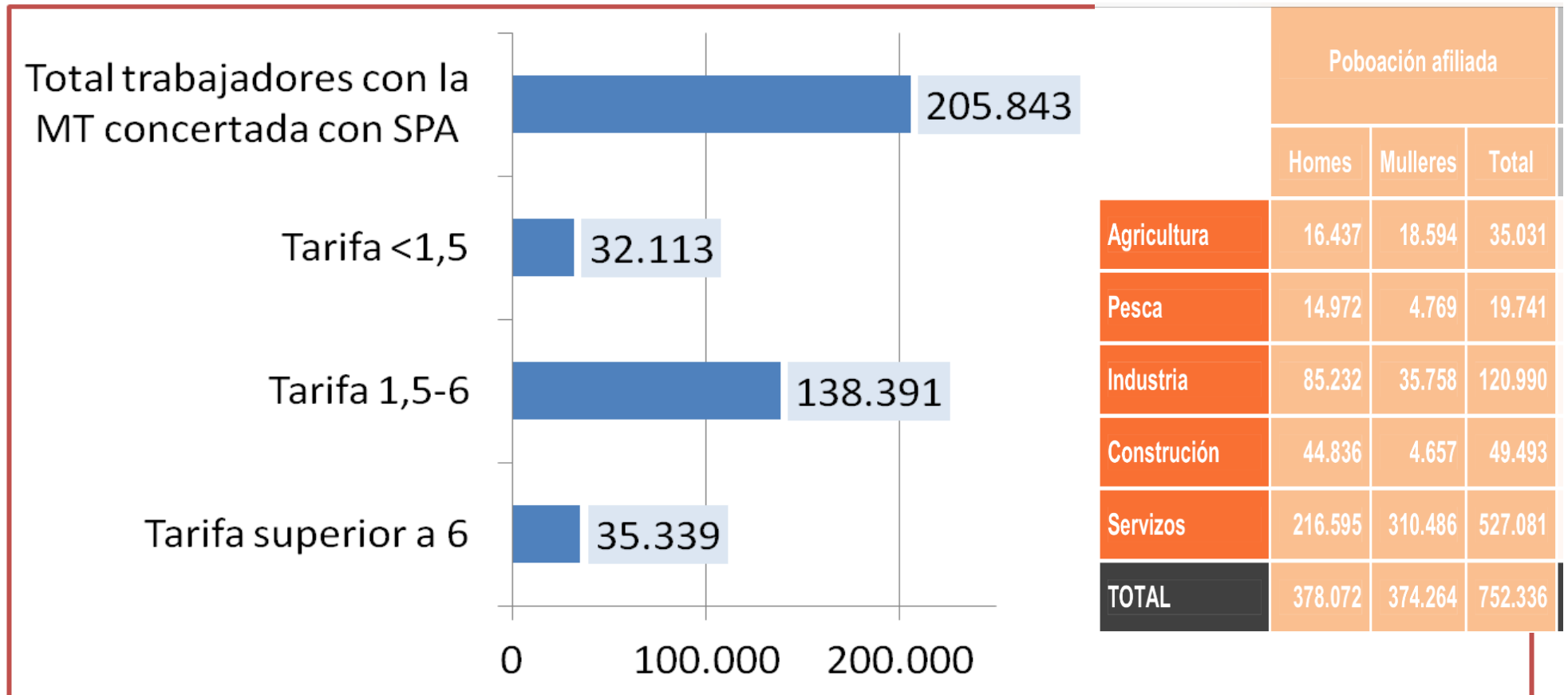
Diagnóstico



DATOS SERPA 2013

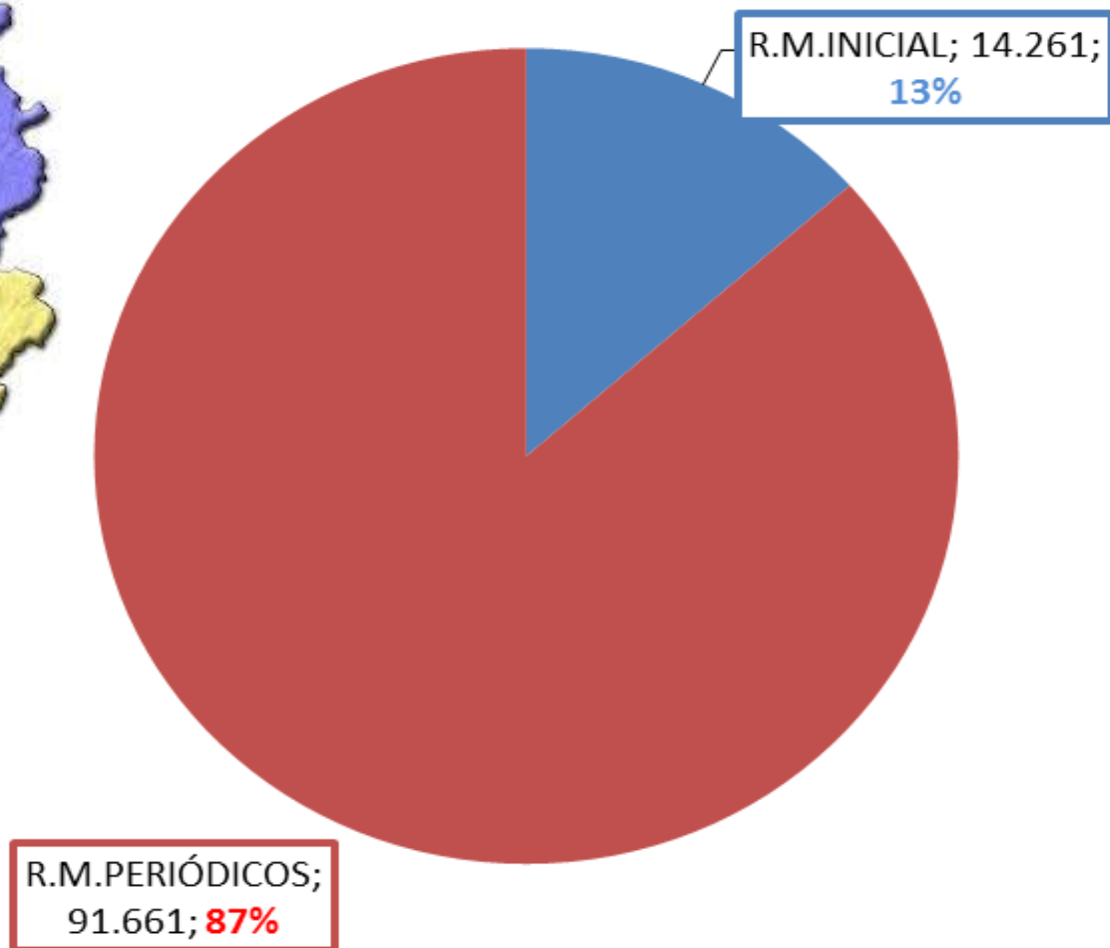


- 19 SPA ACREDITADOS EN GALICIA EN 2013,4 PENDIENTES DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA MT
- 10 SP MANCOMUNADOS



AUTÓNOMOS :218.000
MAR:25.000
REH:28.000

VIGILANCIA INDIVIDUAL DE LA SALUD DATOS EXTRAÍDOS DE MEMORIAS PRESENTADAS AL SERPA DEL AÑO 2013 POR LOS SPA



GESTIÓN SANITARIA DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN.

VISIÓN DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

3.-Para finalizar, exponga desde su ámbito de actuación competencial cómo ve el futuro de la gestión sanitaria de los SSPP y entidades auditoras, y si consideras necesario establecer canales de coordinación y colaboración entre las Autoridades Sanitarias de las Comunidades Autónomas de cara a resolver adecuadamente y de manera eficiente la preceptiva autorización sanitaria previa derivada del cumplimiento de lo dispuesto en materia de Acuerdos de Colaboración entre servicios de prevención ajenos y de Subcontratación de actividades sanitarias de los servicios de prevención propios.



imprescindible



COORDINACIÓN Y UN CRITERIO HOMOGÉNEO

Mejora el nivel de conocimiento para la investigación en Seguridad y Salud Laboral, y en resumen para prevenir los daños





Eskerrik asko

Gracias por su atención.

Mila esker.

OSALAN SERVICIOS CENTRALES

Camino de la Dinamita s/n (Monte Basatxu)
48903 Cruces-Barakaldo (Bizkaia)



94.403.21.90



94.403.21.00



osalansc@ej-gv.es

OSALAN ZERBITZU OROKORRAK

Dinamita bidea, z/g (Basatxu mendia)
48903 Gurutzeta-Barakaldo (Bizkaia)



OSALAN

*Laneko Segurtasun eta
Osasunerako Euskal Erakundea*
Instituto Vasco de Seguridad y
Salud Laborales

